

224

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

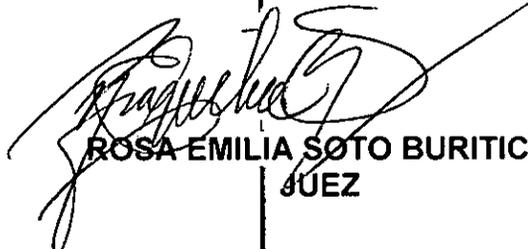
Medellín, marzo trece de dos mil veinte

Radicado 2017-00606-01

Vencido el término de traslado de las cuentas anteriores rendidas por el secuestre, sin que las partes se pronunciaran al respecto, el Despacho las declara aprobadas. (Art. 500 N° 2 CGP). Y de los nuevos informes allegados, se da traslado por diez (10) días, conforme el canon citado.

Respecto del acuerdo transaccional que se adosa a escrito precedente, pertinente es indicar que ante la solicitud de ordenar se efectuó la respectiva minuta, corresponde a las partes proceder en tal sentido, para que realizado el acto escriturario se dé a conocer ante este Despacho para tomar las decisiones a que haya lugar. Ahora bien, si lo pretendido es algo diferente, se requiere al abogado lo indique de manera clara y precisa.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

11/15

